

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes. Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas para mayor facilidad en el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 10% y, una vez notificada la providencia de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

Régimen de recursos: Tasas municipales: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuesen, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Canon de saneamiento: Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castejón de monearos, a 30 de agosto de 2007.- La alcaldesa, Pilar Serrate Serrate.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SIJENA

5725

ANUNCIO

Por AGRÓSIGENA S.L., se ha solicitado en este Ayuntamiento licencia de actividad para EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO PARA 2.000 PLAZAS, a ubicar en las parcelas 113, 114, 115 Y 127 del polígono 20, de éste término municipal.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se procede a abrir periodo de información pública por término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende crear y establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Sijena, a 30 de agosto de 2007.- El Alcalde, Ildefonso Salillas Lacasa.

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

5730

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al Expediente de Modificación de Créditos núm. 4 del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2007, se considera definitivamente aprobado y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación, resumido por Capítulos:

SUPLEMENTO DE CREDITO

Capítulo 2º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	22.800 euros
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	10.000 euros

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 6º.- Inversiones reales	20.000 euros
TOTAL ALTAS EN GASTOS	52.800 euros

Este expediente se financia:

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio de 2006	52.800 euros
---	--------------

Sabiñánigo, 17 de agosto de 2007.-El alcalde, Carlos Iglesias Estaún.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CINCA

5731

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2007, el Proyecto para la ejecución de la obra de "Mejora de las Redes de la Calle San Ramón" de Pomar de Cinca, con un presupuesto de ejecución de

64.929,56 euros, se expone al público durante el plazo de 15 días para su examen y presentación de reclamaciones, en cumplimiento del artículo 345 del R.E.B.A.S.O. El Proyecto se entenderá aprobado definitivamente si transcurrido el citado plazo de exposición pública no se presentan alegaciones contra el mismo.

Simultáneamente se convoca licitación, si bien quedará aplazada cuanto sea necesario en caso de que se formulen alegaciones a dicho Proyecto, de acuerdo con las características siguientes:

- 1.- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de San Miguel de Cinca.
- 2.- Objeto del contrato: Ejecución de la obra de "Mejora de las Redes de la Calle San Ramón" de Pomar de Cinca
- 3.- Tramitación: Ordinaria.
- 4.- Procedimiento: Abierto.
- 5.- Forma de adjudicación: Concurso.
- 6.- Presupuesto base de licitación.- Sesenta y cuatro mil novecientos veintinueve euros con cincuenta y seis céntimos (64.929,56 €). Obra cofinanciada por la Unión Europea.
- 7.- Fianza provisional.- No se exige.
- 8.- Fianza definitiva.- 4% del precio de adjudicación.
- 9.- Plazo de ejecución.- Un mes.
- 10.- Requisitos del contratista:
 - a).- Solvencia económica, financiera y técnica. Los exigidos en el punto nº 2.2.3.1 del Pliego de Cláusulas administrativas.
 - 11.- Clasificación: No se exige
 - 12.- Presentación de Proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, sita en Plaza Mayor nº 10 de Pomar de Cinca, en horas de oficina (de 9 a 14 horas) durante el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Cuando las proposiciones se envíen por correo el licitador deberá justificar la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante fax o telegrama, de acuerdo con el artículo 80.4 del Reglamento General de la LCAP.

13.- Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

14.- Apertura de proposiciones.- Se celebrará en el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca. Tendrá lugar a las 13,30 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, siempre que no coincida en sábado, en cuyo caso se trasladará al lunes siguiente hábil.

San Miguel de Cinca, a 31 de agosto de 2007.-La alcaldesa, Elisa Sancho Rodellar.

AYUNTAMIENTO DE SANTALIESTRA Y SAN QUIÉZ

5732

ANUNCIO

Transcurrido el periodo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 2006, anuncio publicado en B.O.P. número 106 de 6 de junio de 2006, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, se considera elevado a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En Santaliestra y San Quilez, a 13 de agosto de 2007.- El alcalde, Francisco Javier Mur Couto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exaccionará como recurso propio de esta Corporación el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, regulado en los artículos 92 al 99 del citado texto legal.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

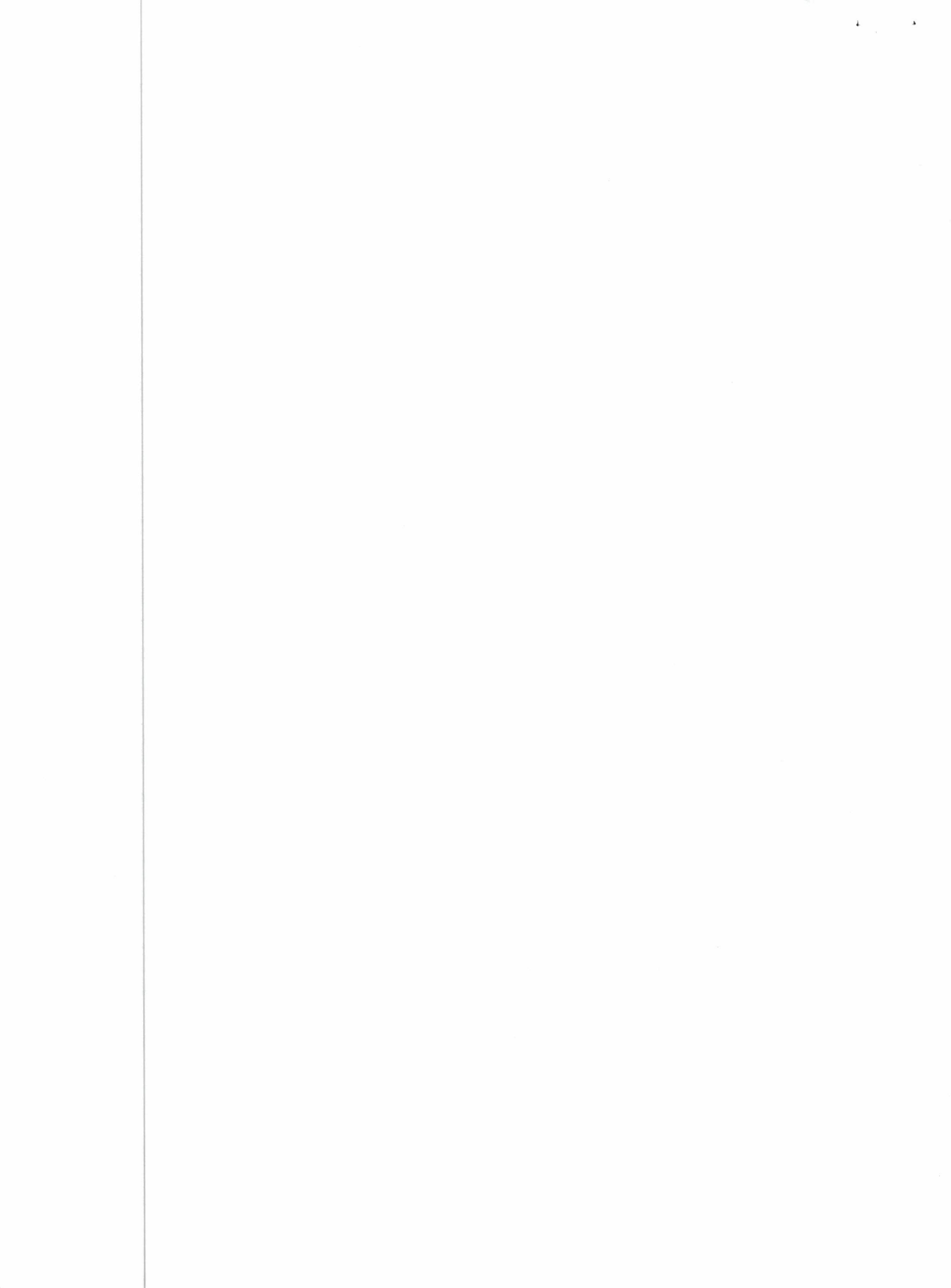
Artículo 1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No estarán sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Asimismo, tampoco estarán sujetos los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3.- 1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera, acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Para ello los sujetos pasivos deberán acreditar su condición de minusválido mediante la presentación del Certificado de Reconocimiento de Minusvalía emitido por la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte, debiendo justificarse el destino dado al vehículo. Las exenciones previstas en los dos puntos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agraria. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los apartados e y g del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2.- Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto a los vehículos históricos, y del 50 por 100 a aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su matriculación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.- Se establece una bonificación del 75 % de la cuota del Impuesto para aquellos vehículos eléctricos e híbridos y los que consuman gas y biocombustibles.

CUOTA

Artículo 4.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00 €

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	83,30 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €
De más de 50 plazas	148,30 €

C) CAMIONES

De menos de 1000 kgs. De carga útil	42,28 €
De 1000 a 2999 kgs. De carga útil	83,30 €
De 2999 a 9999 kgs. De carga útil	118,64 €
De más de 9999 kgs. De carga útil	148,30 €

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS**DE TRACCIÓN MECÁNICA:**

De menos de 1000 y más de 750 kgs. De carga útil	17,67 €
De 1000 a 2999 kgs. De carga útil	27,77 €
De más de 2999 kgs. De carga útil	83,30 €

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	4,42 €
--------------------	--------

Motocicletas de hasta 125 cc	4,42 €
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	7,57 €
Motocicletas de 250 hasta 500 cc	15,15 €
Motocicletas de 500 hasta 1000 cc	30,29 €
Motocicletas de más de 1000 cc	60,58 €

Los cuadríciclos abonarán la tarifa correspondiente a turismos de potencia inferior a 8 H.P. fiscales.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5.- 1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos; En este caso, el periodo impositivo comenzará el día que se produzca dicha adquisición.

2.- Este impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Las devoluciones de la parte correspondiente de la cuota, prorrateada por trimestres, motivadas por la baja del vehículo, será concedidas siempre a instancia de parte previa presentación de la siguiente documentación:

a) Recibo original acreditativo del pago del impuesto correspondiente al ejercicio en que se produce la baja.

b) Justificante acreditativo de la baja del vehículo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

GESTIÓN

Artículo 6.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento de Santaliestra.

Artículo 7.- El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 8.- 1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3.- La Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 9.- 1.- En el caso de primera adquisición de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora del Ayuntamiento de Huesca, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por este Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o Código de Identificación Fiscal por el sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 10.- 1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público, cuyos permisos de circulación consten a nombre de personas con domicilio en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, promover las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El alcalde.- Francisco Javier Mur Couto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exaccionará como recurso propio de este Ayuntamiento el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en los artículos 100 a 103 del citado texto legal.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que la expedición corresponda a al Ayuntamiento de Santaliestra.

Artículo 2.-1.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases, de nueva planta.
 - b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases.
 - d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - e) Las de obras que modifiquen la disposición interior de los edificios e instalaciones de todas clases.
 - f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
 - g) Las obras e instalaciones de servicios públicos.
 - h) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplén, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Programa de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado.
 - i) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
 - j) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
 - k) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
 - l) En general, los demás actos que señalen los Planes, Obras u Ordenanzas.
- 2.- Constituye, asimismo, el hecho imponible la realización de órdenes de ejecución.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

EXENCIONES

Artículo 4.1.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

BONIFICACIONES

Artículo 5.-

a) Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, medioambientales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que dichas obras, construcciones e instalaciones no sean obligatorias por disposición legal aplicable al respecto. Cuando las obras de adaptación se realicen en la vivienda en que habite la persona con discapacidad la bonificación será del 90%.

c) Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente; igualmente deberán contar con homologación los paneles solares térmicos o fotovoltaicos instalados.

2.- Las bonificaciones reguladas en los apartados a), b) y c) deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo con carácter previo al devengo del tributo.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 6.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- El tipo de gravamen será del 2 por 100.

Artículo 9.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 10.-1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento liquidación provisional, según el modelo que se determine, que contendrá los elementos tributarios imprescindible para la liquidación procedente.

2.- No obstante, las obras sujetas al impuesto cuya base imponible no exceda de 12.000 Euros y no necesiten proyecto para su admisión a trámite deberán acreditar el previo ingreso del impuesto.

3.- Las liquidaciones practicadas tendrán el carácter de ingreso a cuenta.

4.- La base de la liquidación provisional se determinará mediante aplicación de los módulos del anexo de la Ordenanza.

5.- El Ayuntamiento una vez finalizadas las obras, podrá efectuar las comprobaciones e investigaciones necesarias para verificar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras realizadas que constituya la base imponible del impuesto, practicando, en su caso, las liquidaciones para regularizar la situación tributaria, que tendrá carácter de liquidación definitiva.

Corresponde a la Inspección municipal, de oficio o por sugerencia de otros servicios municipales, la realización de todas estas actuaciones y procedimientos para la corrección de las eventuales infracciones tributarias.

6.- Para la comprobación del coste real y efectivo al que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo está obligado a presentar, a requerimiento de la administración municipal, la documentación en la que se refleje dicho coste, así como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obras, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que a juicio del Servicio de Inspección pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación, no sea completa o no pueda deducirse de la misma dicho coste, la comprobación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7.- En el momento de retirar la correspondiente licencia será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta liquidación y abonado, en su caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

8.- A fin de comprobar que los presupuestos de obras que figuren en los proyectos a que correspondan las solicitudes de licencia, cumplan con lo establecido en el presente Anexo, dichos proyectos incorporarán una FICHA DE DETERMINACION DE COSTES DE REFERENCIA, según modelo que acuerde el Ayuntamiento de Santaliestra, en la que figurará, además de dicho coste, el Presupuesto de Ejecución material y el de Contrata, ficha que deberá ir suscrita por el técnico redactor del proyecto y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

9.- En el caso de que la correspondiente licencia de obra o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.- La inspección y recaudación de este impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de mayo de 2006, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El alcalde, Francisco Javier Mur Couto.

ORDENANZA FISCAL TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas.

2. La prestación y recepción del Servicio de suministro de agua potable se considera de carácter general y voluntario, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que, a título de propiedad, arrendamiento o por cualquier otro, ocupen o disfruten de las viviendas, locales, establecimientos, etc., emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio de suministro de agua potable.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas, locales, establecimientos, etc., emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio de suministro de agua potable, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones.

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible.

La base imponible viene determinada por el volumen de agua potable consumida, así como por los servicios inherentes al suministro.

Artículo 7º Base liquidable.

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

Artículo 8º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Usos domésticos:

A1) Cuota anual 30,00- €

A2) Cuota por alta servicio 150,00- €

B) Otros Usos : 60,00 -€

Artículo 9º Bonificaciones.

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 10º Periodo impositivo y devengo.

1. En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, la Tasa se devengará cuando se presente la solicitud de alta del mismo y el período impositivo comprenderá desde esa fecha hasta el día 31 de diciembre de ese año.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el período impositivo coincide con el año natural y la Tasa se devenga el día 1 de enero de cada año.

Artículo 11º Gestión.

1. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de alta del servicio, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988, y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación.

2. Posteriormente, la recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

3. La facturación y cobro de los recibos del padrón se efectuará cada año una vez. Se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

4. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

El alcalde, Francisco Javier Mur Couto.

AYUNTAMIENTO DE SECASTILLA

5733

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario sobre el expediente de modificación de créditos n.º 01/2006, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario financiado con disminución de gasto en otras partidas presupuestarias.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Secastilla, a 31 de agosto de 2007.- El alcalde, Luis Miguel Rabal Almazor.

AYUNTAMIENTO DE ABIZANDA

5734

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2006, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de 15 días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

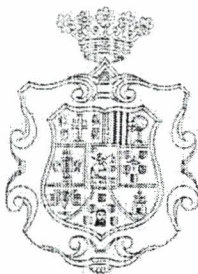
En Abizanda, a 31 de agosto de 2007.- El alcalde, Fernando Torres Lacambra.

AYUNTAMIENTO DE JACA

5735

EDICTO**NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PADRÓN DE AGUA Y CANON DE SANEAMIENTO DEL AÑO 2007**

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procede a la NOTIFICACIÓN COLECTIVA, mediante la exposición al público durante el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, del PADRÓN DE AGUA Y CANON DE SANEAMIENTO DEL AÑO 2007, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 1630 / 2007, de 30 de agosto, comprensivo de la Tasa municipal por la prestación de servicios de suministro de agua para usos domésticos e industriales (e I.V.A.) y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón.



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTALIESTRA Y SAN QUIÉZ

7244

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santaliestra adoptado en Sesión Ordinaria de fecha de 21 de noviembre de 2014 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"CUOTA

Artículo 4.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales	15,14 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	40,90 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	107,53 €
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40 €

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	99,96 €
De 21 a 50 plazas	142,37 €
De más de 50 plazas	177,96 €

C) CAMIONES

De menos de 1000 kgs. De carga útil	50,74 €
De 1000 a 2999 kgs. De carga útil	99,96 €
De 2999 a 9999 kgs. De carga útil	142,37 €
De más de 9999 kgs. De carga útil	177,96 €

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	21,20 €
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32 €
De más de 25 caballos fiscales	99,96 €

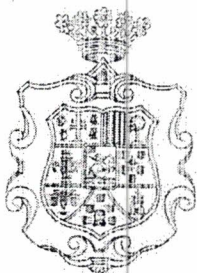
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1000 y más de 750 kgs. De carga útil.....	21,20 €
De 1000 a 2999 kgs. De carga útil	33,32€
De más de 2999 kgs. De carga útil	99,96 €

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	5,30 €
Motocicletas de hasta 125 cc	5,30 €
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	9,08 €
Motocicletas de 250 hasta 500 cc	18,18 €
Motocicletas de 500 hasta 1000 cc	36,35 €
Motocicletas de más de 1000 cc	72,70€

Los cuadríciclos abonarán la tarifa correspondiente a turismos de potencia inferior a 8 H.P.



fiscales."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El Alcalde, Javier Mur Coufo